

56-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 02-2017-00484
Demandante: Banco BBVA Colombia. Vs. Oscar Ernesto Ossa Barrera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 95

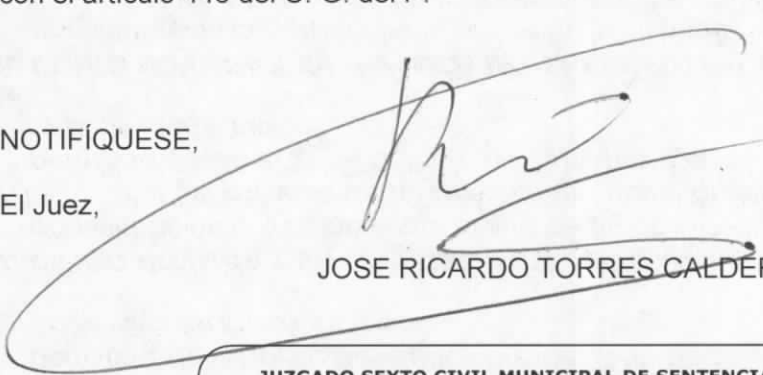
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 54 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89-
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 017-2017-00167
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Bolarqui. Vs. Decio Angulo Viveros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 96

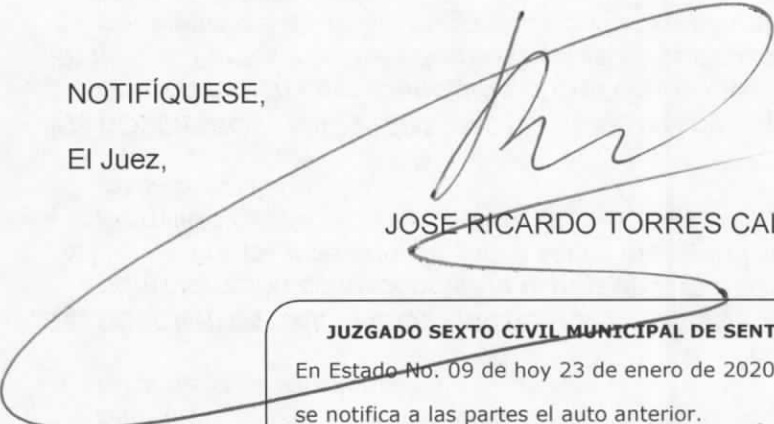
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 86-87 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

76
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 025-2017-00680
Demandante: RF Encore –cesionario. Vs. Iván Camilo Ocampo R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 97

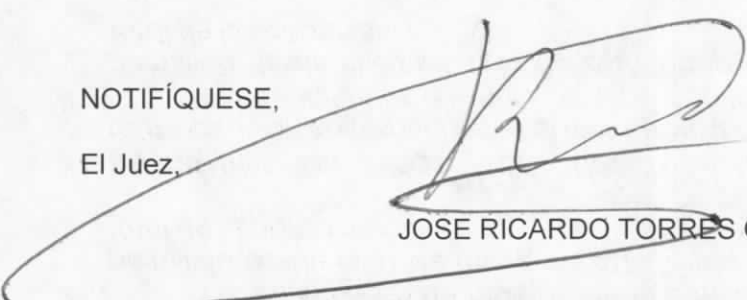
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 73-74 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

109-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 02-2013-00127
Demandante: Ciudadela Pasoancho Sector I. Vs. James Alberto García Zúñiga.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 102

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir (fol. 1, c-1) El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

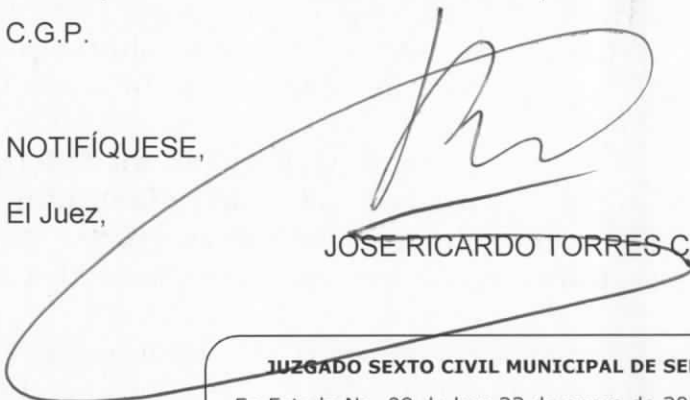
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 de enero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

206-5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 022-2017-00198
Demandante: Ana Ruth Corrales de Londoño. Vs. Dora Lilia Medicis Cobo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 038

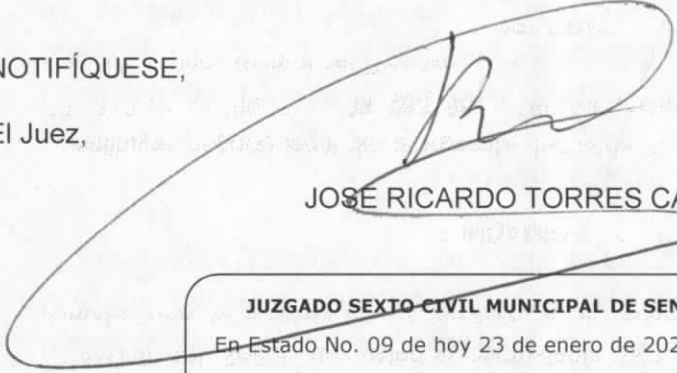
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 202-204 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA EJECUCIÓN
pales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 023-2018-00468
Demandante: Banco Av. Villas S.A. Vs. Sonia Abella Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 91

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 68 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 20-2018-00939
Demandante: Coop. Multi. Occidente Siglo XXI. Vs. Ingelman Dositeo Benitez Solís.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 93

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

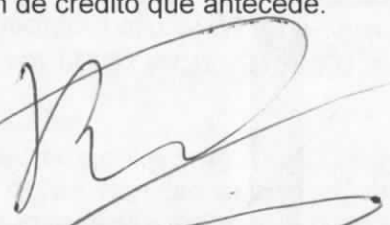
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$35.000.000
intereses de mora 29/09/18 al 20/01/2020	\$11.755.217
Total	\$46.755.217

2º **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2018-00818
Demandante: Edificio Atalanta P.H. Vs. Nacional de Decoración y
Construcción Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 94

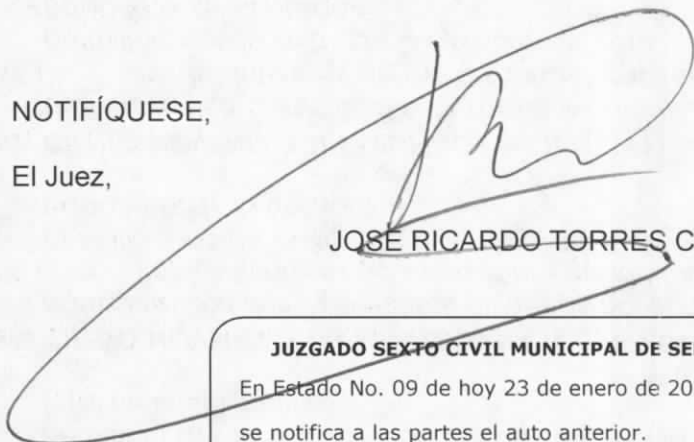
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 47-48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

119-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 28-2016-00108
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Rubiel Valencia Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0135

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la presentada en el Juzgado de origen tiene fecha del 09 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.09 de hoy 23 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Serna Gano
SECRETARIO

68-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 02-2017-00619
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Milena Amparo Rojas Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0136

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

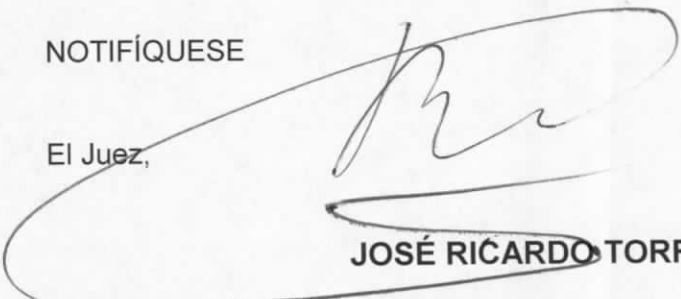
1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.09 de hoy 23 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

541
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2019-00117
Demandante: Coval Comercial S.A.
Demandado: Promotora AIKI S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0137

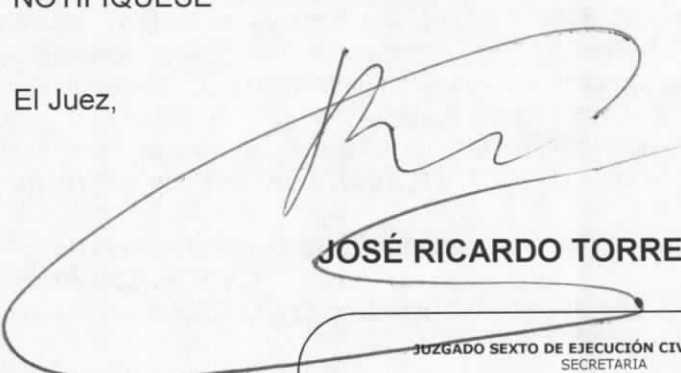
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **PÓNGASE en conocimiento** que en la presente causa, se **aceptó** la solicitud de embargo de remanentes realizada por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali, dentro del presente proceso visible a folios 27 y 34 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.09 de hoy 23 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

441
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2019-00164
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Zoraida Solarte Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0138

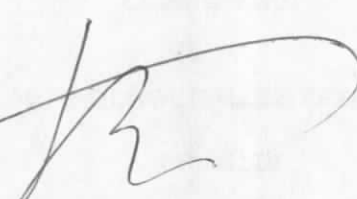
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.09 de hoy 23 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILEVA CANO
Secretario

54-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 15-2017-00287
Demandante: Jaime Alexander Solarte C. Vs. Ricardo Andrés Baez
Corredor.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 93

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

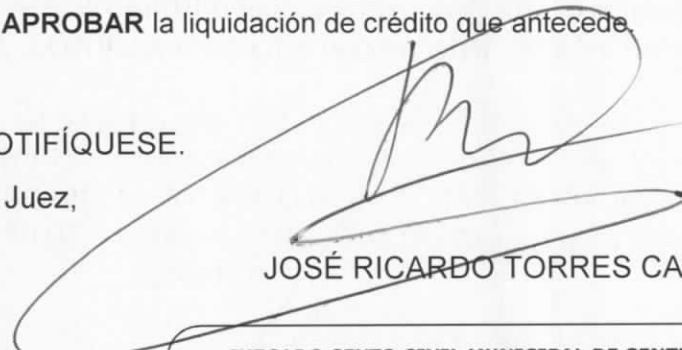
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$2.000.000
intereses de plazo 16/09/16 al 03/5/2017	\$280.371.67
intereses de mora 04/05/17 al 20/01/2020	\$1.433.869.80
Total	\$3.714.241.47

2º **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

941
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 11-2019-00161
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Aldemir Valencia Lozano.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio: 99

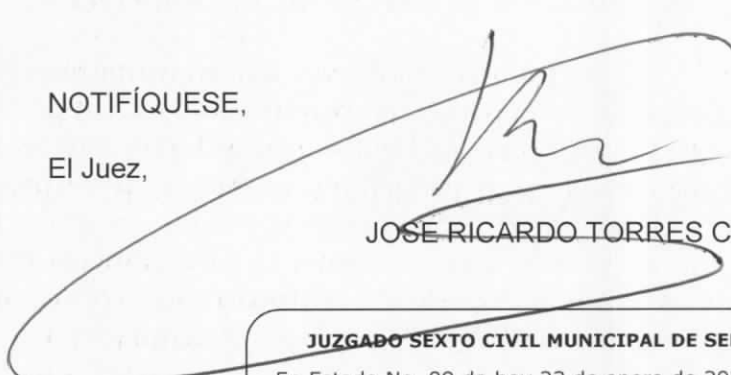
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 91-92 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 06-2019-00096
Demandante: Bancolombia S.A. y otro Vs. Danny Odila Perez Fernandez.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio: 100

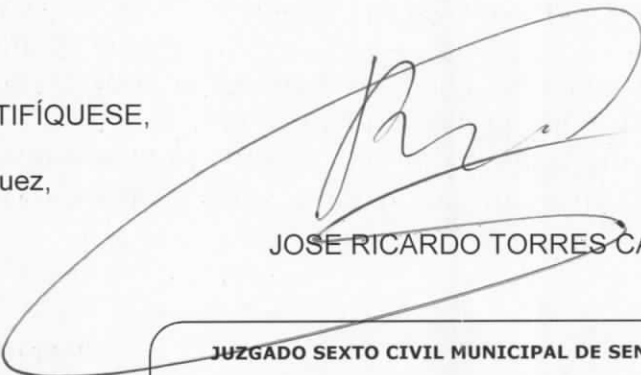
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 67-68 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

101-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 30-2019-00260
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria. Vs. Mario Alberto Ramos.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio: 101

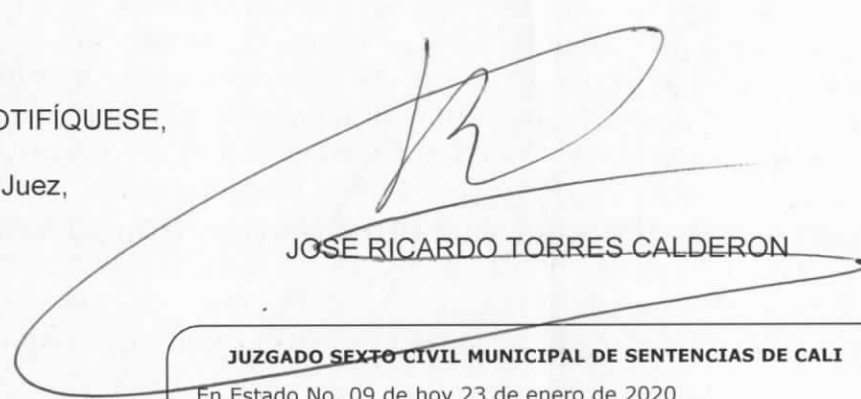
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 94 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2019-00233
Demandante: Sistecréditos S.A.S.
Demandado: Wilfredo Oliveros Capote
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0139

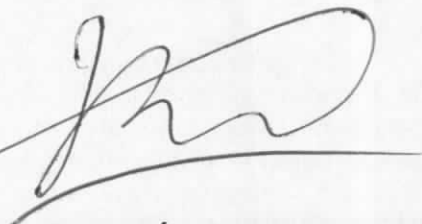
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.09 de hoy 23 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 020-2018-00761
Demandante: Cooptecpol. Vs. Luis Cipriano Caicedo Escobar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 92

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y que existen dineros suficientes para el pago del saldo de la misma

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 41 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.
- 2.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que se proceder con la conversión de todos los títulos que se encuentren a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).
- 3.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición del proceso bajo la radicación 028-2019-00294 adelantado por la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad - Coomunidad en el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad. Así las cosas se deja a disposición la medida de embargo del 30% de la pensión que devenga el demandado LUIS CIPRIANO CAICEDO ESCOBAR con c.c. 5.344.217 en Colpensiones. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.
- 5.- Sin costas.
- 6.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.
- 7.- efectuada la conversión de títulos vuelva el proceso al Despacho para proceder al pago del saldo de costas a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 23 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

58-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2018-00407
Demandante: Inversiones Alianza Maestras S.A.S.
Demandado: Julie Cristina Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0128

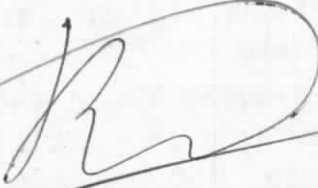
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.09 de hoy 23 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

63-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 30-2019-00591
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Occidente Siglo XXI
Demandado: Francia Elena Polo Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0129

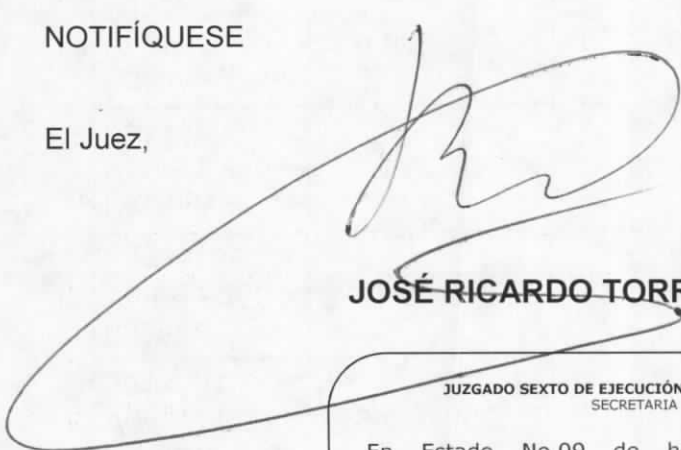
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.09 de hoy 23 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

123-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 28-2019-00382
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Beatriz Eugenia Ulloa Boya
Proceso: Ejecutivo Efectivida de la Garantía Real (Hipotecario)
Auto sustanciación: 0133

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.09 de hoy 23 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

26-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 28-2019-00167
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Harold Vivas Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0134

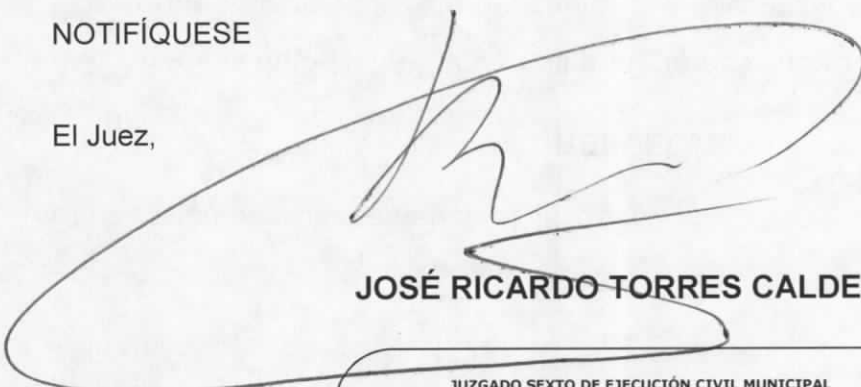
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.09 de hoy 23 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

58-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 25-2019-00398
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jorge Enrique Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0130

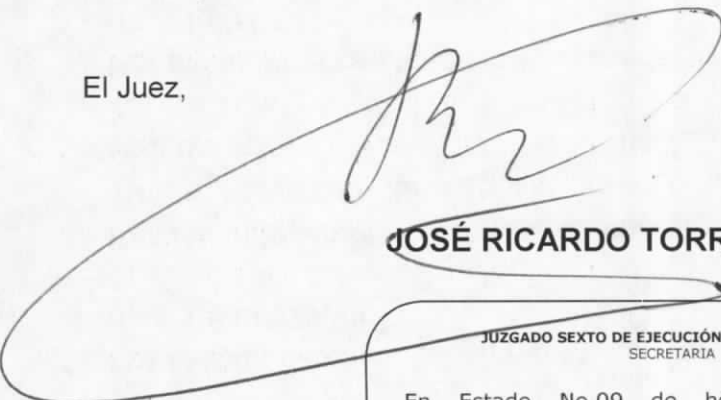
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.09 de hoy 23 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

93-2
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 25-2018-00538
Demandante: Conjunto Residencial Mallorca Plaza P.H.
Demandado: Isaura Lemos Zuñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0132

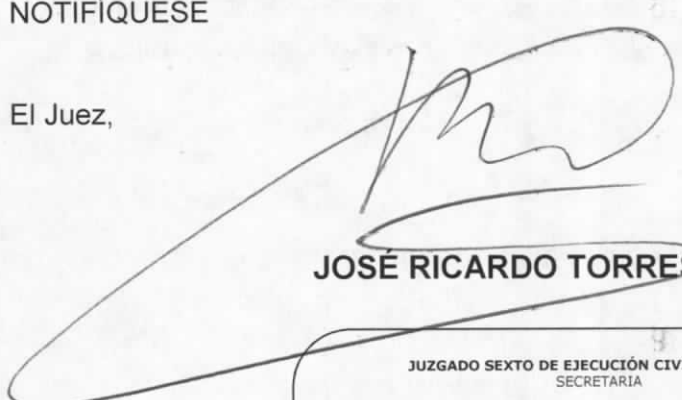
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito anterior y póngase en conocimiento de la parte actora, aportado por el Representante Legal para fines Judiciales de Scotiabank Colpatría S.A., en calidad de acreedor hipotecario, en el que informa que procederá de inmediato a iniciar el proceso ejecutivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.09 de hoy 23 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
SECRETARIO

100-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 25-2018-00538
Demandante: Conjunto Residencial Mallorca Plaza P.H.
Demandado: Isaura Lemos Zuñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0131

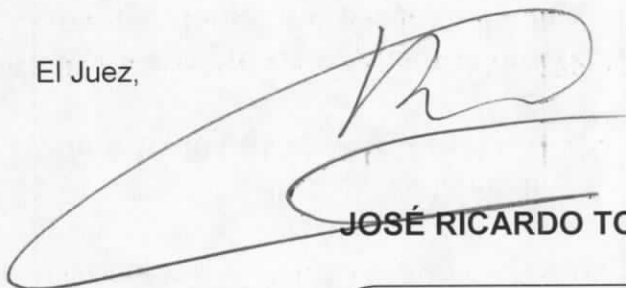
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.09 de hoy 23 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO